

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
1. Propósito	3
2. Alcance	3
3. Referencia	3
4. Responsabilidades	3
5. Definiciones	3
6. Introducción	3
6.1 Objetivos de la Ley de Transparencia	3
6.2 Principios Rectores	4
6.3 Obligaciones de los Sujetos Obligados	4
6.4 Transparencia Proactiva y Mejores Prácticas	5
7. Políticas de las publicaciones	5
7.1 Características de la Información	6
7.2 Información que se podrá publicar y su actualización.	7

1. Propósito:

Conforme lo establecen los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los que se establece la creación de los Sistemas Anticorrupción, Nacional y Estatal, respectivamente, el propósito de este documento es establecer las políticas para la difusión de contenido en internet y redes sociales, respecto de la información que corresponde al Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar su efectividad en el propósito de comunicación con la ciudadanía.

2. Alcance:

Esta política aplica al área de Transparencia de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien es el sujeto obligado.

3. Referencias:

Estas políticas están basadas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 2, 11, 12, 35 al 45 y 51 al 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

4. Responsabilidades:

- Es responsabilidad de la Titular de Transparencia, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, aplicar las políticas.
- Es responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, revisar y vigilar el cumplimiento de estas políticas.
- Es responsabilidad del Órgano de Gobierno de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, autorizar estas políticas.

5. Definiciones:

- **Sujeto Obligado:** Los Sujetos o Entes Obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. Cualquier otra autoridad, ente, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos y que están obligados a transparentar y permitir el acceso a su información protegiendo los datos personales que obren en su poder.

6. Introducción.

Posterior a la publicación de las reformas constitucionales realizadas entre los años 2013 y 2014, al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió el 04 de mayo de 2015 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual estableció los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información, en posesión de cualquier ente público o privado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad desde cualquier nivel de gobierno.

6.1 Objetivos de la Ley de Transparencia.

Como consecuencia y a fin de adecuar la normatividad estatal con la federal, el 27 de abril de 2016 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuyos objetivos relacionados en el artículo 2º, establecen entre otros, los siguientes:

- Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública;
- Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos adecuados y accesibles, en congruencia con el principio de máxima publicidad;
- Organizar con criterios científicos y técnicos adecuados, la formulación, producción, sistematización, procesamiento y difusión de estadísticas, sondeos y encuestas, relacionadas con el ejercicio de las funciones que corresponden a las entidades públicas;
- Contribuir a la promoción de manera permanente de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia la sociedad;
- Regular la instrumentación del principio de máxima publicidad de los actos, normas, trámites, procedimientos y decisiones de los sujetos obligados e incentivar la participación ciudadana y comunitaria.

6.2 Principios Rectores.

En referencia a los principios rectores de dicha Ley, previstos en el artículo 11, se pueden mencionar entre otros, los siguientes:

- Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, salvo las excepciones establecidas en la misma Ley;
- Sencillez.- Se refiere a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información;
- Transparencia.- Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición;
- Disponibilidad.- Cualidad consistente en tener la información en los formatos accesibles para los petitionarios;
- Legalidad.- Es la obligación de ajustar las actuaciones a toda norma jurídica, y
- Profesionalismo.- Todo servidor público debe sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

6.3 Obligaciones de los Sujetos Obligados.

Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia, los entes obligados por la misma deberán cumplir entre otras, con las obligaciones establecidas en el artículo 12, según corresponda con su naturaleza, entre las siguientes:

- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y su accesibilidad;
- Difundir proactivamente información de interés público.

En los artículos 51 al 60 de la misma Ley, se establece la información que de manera obligatoria debe ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mencionándose entre otras:

- El marco normativo;

- La estructura orgánica;
- Las funciones y facultades;
- Las metas y objetivos;
- Los indicadores de resultados;
- La nómina;
- Los viáticos y gastos de representación;
- Los contratos;
- La información curricular de los servidores públicos;
- Información contable relacionada con la cuenta pública;
- Gastos destinados a comunicación social;
- Las auditorías;
- Las concesiones, convenios, permisos, licencias, etc.
- Los procedimientos de adjudicación directa y licitación;
- Informes anuales de actividades;
- Estadísticas;
- Padrón de proveedores y contratistas;
- Convenios con otros órdenes de gobierno;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Recomendaciones emitidas por organismos garantes de Derechos Humanos;
- Políticas y mecanismos de participación ciudadana;
- Programas y servicios que se ofrecen;
- Evaluaciones y encuestas;
- Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de asuntos oficiales;
- Profesión y cédula profesional de los servidores públicos.

6.4 Transparencia Proactiva y Mejores Prácticas.

Según lo establecido en los artículos 35 al 45 de la Ley de Transparencia y en aras de aumentar la cultura de la Transparencia y la apertura gubernamental, la Ley de Transparencia que nos rige prevé que se debe promover la Transparencia y el derecho de acceso a la información, mediante la implementación de políticas de Transparencia Proactiva, de Gobierno abierto y de Participación Social.

Para ello, los Sujetos Obligados pueden desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel del cumplimiento de la Ley, armonizar el derecho de acceso a la información, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información de todas las personas y procurar la accesibilidad de la misma.

La Transparencia Proactiva implica dar a conocer la información relativa al Sujeto Obligado, aún a la que no está obligado por la Ley, es decir, publicar información adicional a la que como mínimo le corresponde, a fin de promover la reutilización de la información generada, considerando como base, la demanda de la sociedad.

Lo anterior se puede realizar principalmente en páginas electrónicas de internet, toda vez que ésta es una herramienta importante y de actualidad, utilizando los medios y formatos más comunes y que le convengan al público al que va dirigida.

La información que se publique como resultado de las políticas de transparencia, debe permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir las asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos y tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados y determinables.

De manera específica, el último párrafo del artículo 41 establece que los Sujetos Obligados deben impulsar canales de comunicación con la sociedad, a través de las redes sociales y las plataformas digitales que les permitan participar en la toma de decisiones.

7. Políticas de las publicaciones.

Las redes sociales de **Facebook, Twitter e Instagram**, así como la creación de un sitio web propio del Sistema Estatal Anticorrupción, se consideran necesarios para que el Sistema tenga una mayor presencia y acercamiento con la sociedad civil, dado que las redes sociales son de uso muy difundido y que, al encontrarse enlazadas, brindan la posibilidad de subir de manera instantánea y simultánea todo tipo de información, fotos y videos de las actividades que se realizan en el Sistema, además de la posibilidad de la recepción de mensajes de los usuarios de dichos sitios web.

Con esta iniciativa se estará apoyando también las políticas de Transparencia Proactiva, Gobierno Abierto y Participación Social, que maneja la actual Ley de Transparencia y que resultan necesarias para coadyuvar con el cumplimiento de la propia Ley.



*NOTA: Imagen referencial de Facebook.

7.1 Características de la información.

Se ha considerado la creación de un sitio web propio del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el cual se identifica como www.saem.gob.mx en el cual se publicará toda la información relativa al Sistema y los distintos cuerpos colegiados y entes que lo componen, como es el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano de Gobierno, el Comité Rector de Fiscalización, etc. La matriz para dicho sitio web ya ha sido aprobada mediante Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del año en curso.

Igualmente, se ha considerado la creación de un perfil en las redes sociales mencionadas, que se propone que sea de la siguiente manera:

Usuario o perfil: Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Descripción: Estas cuentas de redes sociales servirán para la difusión de la información (acuerdos, lineamientos, análisis, revisiones, etc.) de los distintos cuerpos colegiados y entes que componen el Sistema, así como la que se estime pertinente enviar por parte de sus integrantes, que sea relativa al objeto del Sistema.



*NOTA: Imagen referencial del sitio web.

Destinatarios:

- Académicos
- Autoridades
- Especialistas/analistas
- Organizaciones de la sociedad civil
- Periodistas de medios de comunicación
- Público en general que se interese por las actividades que realiza el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.



*NOTA: Imagen referencial de Twitter.

7.2 Información que se podrá publicar y su actualización.




Toda vez que la información que genera este Sujeto Obligado y que se pretende incluir en los sitios web referidos, podría irse generando de manera esporádica, se propone que únicamente se actualicen las páginas, siempre y cuando exista alguna de las siguientes actividades a informar:

- Los videos de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los diversos órganos colegiados que componen el Sistema.
- Los eventos públicos en los que participen los miembros de los órganos colegiados que participan en el Sistema.
- Las reuniones de trabajo de titulares y enlaces.
- Actividades que realiza el sistema en el ámbito de su competencia (levantamiento de encuestas entre la población, talleres, cursos, pláticas, etc.)
- Toda la que instruya el Órgano de Gobierno o el Comité Coordinador, dentro del ámbito de su competencia.

Para la publicación de la información en estas redes sociales, deberá atenderse a los periodos de veda electoral que establezcan las autoridades local y federal en materia electoral.



*NOTA: Imagen referencial de Instagram.

<p>Elaboró:</p>  <p>Blanca H. Saúl Gavito Titular de Transparencia</p> <p>Fecha: 09/11/2021</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Juan Carlos Huitron Luján Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Fecha: 09/11/21</p>	<p>Autorizó:</p>  <p>Órgano de Gobierno de SESAEM Acuerdo.</p> <p>Fecha: 06/12/2021</p>
--	--	--